



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0082

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00176-00  
DEMANDANTE: RF Encore SAS  
DEMANDADOS: María Nydia Peña Flórez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 105 a 110 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º 011 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00208-00  
DEMANDANTE: Jaime Puerta Atehortua  
DEMANDADOS: Construcciones y Obras de Ingeniería Alfa y Omega SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 167 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$20.203.366,52, a favor del demandante JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con CC. 6.459.147, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002461384	6459147	JAIME PUERTA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 1.867.144.42
469030002461386	6459147	JAIME PUERTA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 2.892.141.67
469030002461387	6459147	JAIME PUERTA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 4.942.185.82
469030002461389	6459147	JAIME PUERTA ATEHORUA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 16.501.894.61

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de 127 ENE 2020 hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0086

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00103-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca  
DEMANDADOS: Jhon Rodríguez Torres, Emilsen Cadena García y Kristal  
Computadores SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 149 y 150, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$235.141.704,00, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$235.141.704, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En el día 27 ENE 2020 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0087

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00103-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca  
DEMANDADOS: Jhon Rodríguez Torres, Emilsen Cadena García y Kristal  
Computadores SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se elabore nuevamente el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 45-A No. 5-A-57 casa Urbanización Nueva Tequendama de esta Ciudad, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 19 de julio de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 45-A No. 5-A-57 casa Urbanización Nueva Tequendama de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 19 de julio de 2016.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo ordenase librar el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 011 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0063

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00139-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA  
DEMANDADOS: Jaime Ramos Robledo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Visto el escrito presentado por la secuestre donde solicita la entrega de un título por concepto de honorarios y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 27 ENE 2020 hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 160

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2015-00203-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: José Uriel Gil Henao  
DEMANDADO: Gustavo Adolfo López Orejuela

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestras y avaluados dentro de la presente ejecución.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-003-2015-00203-00
DEMANDANTE	Jose Uriel Gil Henao
DEMANDADO (A)	Gustavo Adolfo Lopez Orejuela
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 591 de 5 de noviembre de 2015 (fl.23)
EMBARGO	370 – 555289 (folios 23 y 58 -61)
SECUESTRO	Jhon Jerson Jordan (folio 69 – 70 y 410)
AVALUO	\$ 369.783.726 (folio 170)
REMANENTES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 10 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 –

555289, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

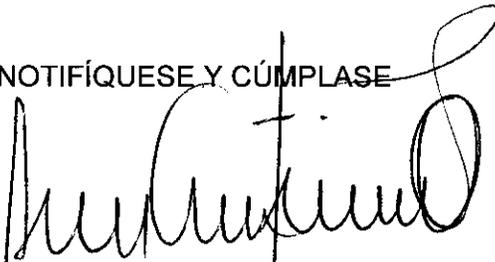
SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 555289 la suma de \$258.848.608 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 011 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00016-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA  
DEMANDADOS: Freddy Castillo Ortiz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

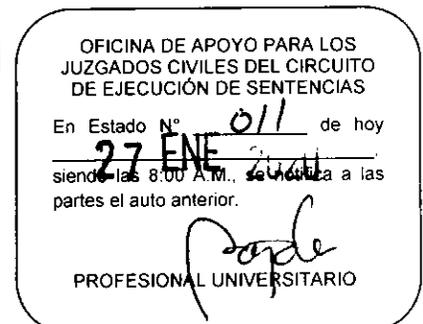
DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 102 y 103 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0096

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00311-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Enrique Garces Guerrero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

La abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO llega memorial en el que renuncia al poder conferido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con C.C. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S. de la J., como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 211 de hoy

27 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2011-00156-00  
DEMANDANTE: Soc. Hemocentro del Café y Tolima Grande SA  
DEMANDADOS: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 351 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

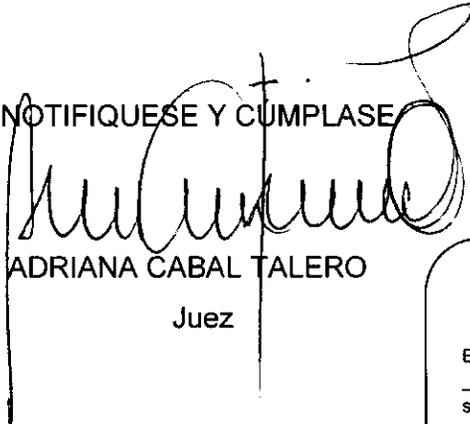
ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$49.904.038,00, a favor del demandante HEMOCENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE SA identificado con NIT. 8100056365, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335121	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 110.700,00
469030002335122	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 2.437.808,00
469030002335123	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 13.800,00
469030002335124	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 120.825,00
469030002335125	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 774.880,00
469030002335126	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 191.200,00
469030002335127	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 50.800,00
469030002335128	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 531.011,00
469030002335129	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 127.000,00
469030002335131	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 2.023.069,00
469030002335132	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 465.420,00
469030002335133	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 1.473.600,00
469030002335134	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 1.456.532,00
469030002335135	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 416.000,00
469030002335136	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 309.200,00
469030002335138	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 1.592.085,00
469030002335140	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GRANDE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 4.551.280,00
469030002335141	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 512.409,00
469030002335142	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 854.041,00
469030002335144	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 1.137.800,00
469030002335145	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 50.800,00
469030002335147	8100056365	HEMOCENTRO DEL CAFE Y TOLIMA GR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 3.464.700,00

469030002335148	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 464.331,00
469030002335149	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 942.869,00
469030002335150	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 2.340.434,00
469030002335152	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 1.033.916,00
469030002335153	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 21.471.036,00
469030002335154	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 13.800,00
469030002335155	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 50.800,00
469030002335157	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 190.997,00
469030002335158	8100056365	YTOLIMAGRANDE HEMOCENTRODELCAFE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 730.895,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ~~27~~ **27** ~~ENE~~ **ENE** ~~2020~~ **2020** de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 49

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2016-00075-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.  
DEMANDADOS: Julio Alejandro Erazo Chamorro

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los vehículos identificados con placas CAZ-218 y HPO-47A de propiedad del demandado Julio Alejandro Erazo Chamorro, identificado C.C. 79.797.910.

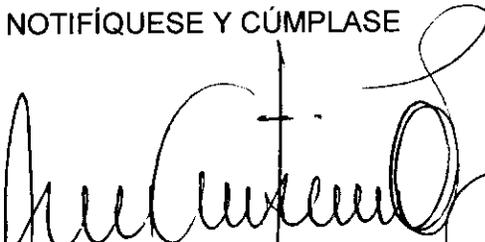
Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, enfatizando a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad que la acción ejercida en el presente asunto es la personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

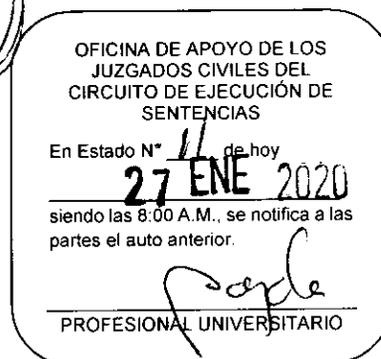
**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de los vehículos identificados con placas CAZ-218 y HPO-47A de propiedad del demandado Julio Alejandro Erazo Chamorro, identificado C.C. 79.797.910. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, enfatizando que la acción ejercida en el presente asunto es la personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0095

RADICACIÓN: 760013103-007-2010-00498-00  
DEMANDANTE: Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento  
DEMANDADOS: Raúl Monroy Rodríguez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. URL-482216 proveniente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informa que no se acató la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IPZ158, en razón a que el demandado no es el propietario, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. URL-482216 proveniente de la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 8 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 159

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00207-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Jean Pierre Bedrossian

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestras y avaluados dentro de la presente ejecución.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-3103-008-2017-00207-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO (A)	Jean Pierre Debrossisan
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 633 de 28-08-2017 (folio 33 – 35)
EMBARGO	Filio 8 C2 auto 03/10/2017 y constancia de embargo folios 10 -15 C2 MI 370 - 30320
SECUESTRO	Folio 49 – 52 C2: Diligencia de secuestro donde la Juez comisionada deja como secuestre al demandado Jean Pierre Debrossian.
AVALUO	\$ 64.040.250.00.
REMANENTES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 9 de marzo de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 - 30320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

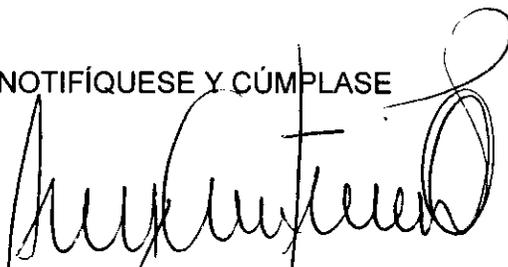
SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373 -30320 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Buga – Valle, la suma de cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos mcte (\$44.828.175,00), que corresponde al 70% del avalúo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

.OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 01 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0090

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00032-00  
DEMANDANTE: Yenci Leni Neira  
DEMANDADOS: Mejía Vale & Cía. S en C y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 70 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; pues incluye las costas del proceso, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 320.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	31-oct-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	390
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 6.712.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.306.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 320.000.000

SALDO INTERESES	\$ 89.306.667
DEUDA TOTAL	\$ 409.306.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 13.624.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.912.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 20.504.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.880.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 27.320.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.816.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 34.296.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.976.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 41.176.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.880.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.024.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.848.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 54.904.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.880.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 61.752.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.848.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 68.600.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.848.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 75.448.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.848.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 82.296.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 6.848.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 89.080.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 7.010.133,33
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 89.080.533,33	\$ 320.000.000,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 320.000.000
Intereses de mora	\$ 89.306.667
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 409.306.667</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$409.306.667,00).

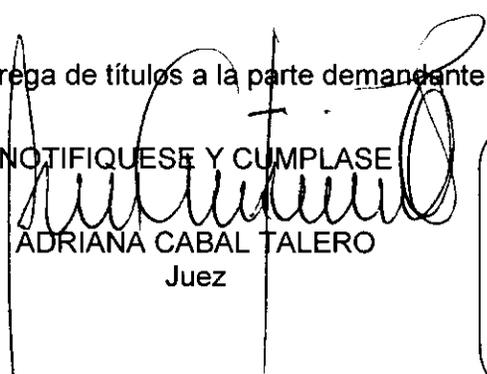
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

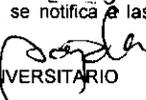
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$409.306.667,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
 ADRIANA CABAL TALERO  
 Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 En Estado N° 127 ENE 2020 de hoy  
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
 partes el auto anterior.  
  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0038

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00035-00  
DEMANDANTE: Daniel Felipe Navia Peña  
DEMANDADOS: Angelina Cabezas Sevillano  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se elaboren los oficios dirigidos a (i) la oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante el cual se informe la cancelación de las medidas cautelares decretadas obre el inmueble identificado con el folio inmobiliario 370-822419 y 370-822508; (ii) a la Notaria 23 del Circulo de Cali informando la cancelación de la Hipoteca constituida mediante escritura pública 3022 del 17 de septiembre de 2010 y (iii) ordenar que sean entregados los documentos que sirvieron como base para la ejecución.

En atención a lo anterior, de la actuación surtida se observa que respecto a los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante el cual se comunique la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles con matrícula inmobiliarias Nos. 370-822419 y 370-822508, los mismo fueron ordenados mediante auto 3569 del 09 de octubre de 2019, y se encuentran pendiente de retirar por el interesado según se observa a folios 629 a 63 del expediente.

Con ocasión a la solicitud de oficiar a la Notaria 23 del Circulo de Cali ordenando la cancelación de la Hipoteca constituida mediante escritura pública 3022 del 17 de septiembre de 2010, se tiene que si bien en la providencia anterior se consideró diferir pronunciarse respecto a ello hasta tanto la parte demandante informara sobre la existencia de más obligaciones a cargo de la demandada pendientes de pago diferente a la ejecutada en el presente asunto, no obstante sobre dicha consideración no se dijo nada en la parte considerativa de la provincia en mención, razón por la cual se requerirá al extremo activo a fin de que informe lo referente a la existencia de más obligaciones a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, con relación al desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución, es menester indicar que el interesado debe aportar el arancel correspondiente al valor de las expensas necesarias para la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## DISPONE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto 3569 del 09 de octubre de 2019, respecto a la orden de levantamiento de las medidas cautelares y el desglose los documentos que sirvieron como base para la ejecución.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe si existen más obligaciones a cargo de la parte demandada pendientes de pago diferente a la ejecutada en este asunto, a efectos de resolver sobre la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario que constituido mediante escritura pública No. 3022 del 17 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria 23 de Santiago de Cali.

TERCERO.- CONMINAR al memorialista para que se sirva allegar la constancia de consignación de las expensas necesarias, a efecto de que la Oficina de Apoyo expida el desglose de los documentos base de la ejecución aquí adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 011 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notificó a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0088

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00054-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA  
DEMANDADOS: Astorga SA y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

El promotor de Astorga SA, allegó auto de apertura de proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, por lo cual, el Juzgado, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, antes de continuar con el trámite del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del demandado Eduardo Antonio Ruiz Ortiz; evento en el cual se procederá como lo indica la norma en cita.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Antes de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del demandado Eduardo Antonio Ruiz Ortiz; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita.
- 2.- En firme el presente auto, pásese a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Escribano N.º 27 ENE 2020 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notificó a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00325-00  
DEMANDANTE: Rocío Liliana Losada Rubiano  
DEMANDADOS: Sonia Patricia Alvear Cerón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la demandante, solicita la devolución de los dineros por concepto de impuesto predial, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que no existen depósitos que estuvieren pendientes de pago, pues, el valor del remate fue abonado a la obligación y no fue consignado ningún excedente, por tanto, no es procedente su solicitud, es por ello, que el Juzgado:

RESUELVE:

INDIQUESELE a la peticionaria que el Despacho se abstiene de ordenar el pago de títulos, pues, verificado el trámite del proceso se observa que no existen depósitos que estuvieren pendientes de pago, pues, el valor del remate fue abonado a la obligación y no fue consignado ningún excedente, por tanto, no es procedente su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

App

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 27 ENE de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 124

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2018-00024-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Juan Camilo Muñoz Pizarro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Las abogadas Natalia Cárdenas González y Liliana Andrea Maya Restrepo allegan memorial en el que renuncian al poder conferido por Juan Camilo Muñoz Pizarro, anexando escrito de comunicación de dicha situación al poderdante.

Al respecto, es importante mencionar que a pesar de que el ejecutado confirió poder a las dos abogadas mencionadas, en el asunto tan solo se le reconoció a la abogada Natalia Cárdenas Gonzalez<sup>1</sup>. Por tal razón, se limitará el Despacho a aceptar la renuncia de ella, teniendo en cuenta que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Natalia Cárdenas González, como apoderada de Juan Camilo Muñoz Pizarro.

SEGUNDO.- REQUERIR a al demandado Juan Camilo Muñoz Pizarro para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En 17 de ENE de 2020 hoy

siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

afad

<sup>1</sup> Folio 136.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00120-00  
DEMANDANTE: María del S Millán Arango y Cía. en C comandita simple en  
Liquidación  
DEMANDADOS: Leoneya Sánchez Román y Seguros del Estado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Verificado el trámite del proceso el apoderado judicial de la parte demandada Seguros del Estado SA mediante escrito visible a folio 143 del presente cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que los depósitos consignados cancelan la totalidad del crédito y costas a su cargo; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes, ordenando continuar la ejecución únicamente en contra de la señora Leoneya Sánchez Román.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por MARIA DEL S MILLAN ARANGO Y CIA S EN C en contra de SEGUROS DEL ESTADO por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas únicamente las decretadas en contra de SEGUROS DEL ESTADO, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Oficiese por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.
- 3.- SIN costas.

4.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$22.248.550,00, como pago total de la obligación.

5.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial por valor de \$22.248.550,00, a favor del señor CARLOS ALBERTO VILLEGAS ATTA identificado con C.C. 94.364.846, de conformidad con la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 157 del presente cuaderno.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439181	38977300	LEONEYA SANCHEZ ROMAN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 22.248.550,00

6.- SIN LUGAR a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

7.- CONTINUAR el trámite del presente asunto únicamente en contra de la señora LEONEYA SANCHEZ ROMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apra

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Este día 27 de ENE de 2020 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0039

RADICACIÓN: 760013103-014-2010-00560-00  
DEMANDANTE: Aseguradora Colseguros S.A. y/o  
DEMANDADOS: Julio Alberto Sanchez Naranjo y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 729 del 26 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, mediante el cual a dicha entidad realizar la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas BSJ-408, conforme lo ordenado en el auto 051 del 23 de enero de 2019.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, respecto a que la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá, haya informado sobre el acatamiento de la medida decretada, razón por la cual se requerirá a dicha entidad, para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado en oficio No. 729 del 26 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá, para que se sirva informar sobre el acatamiento de la medida decretada sobre el vehículo BSJ-408, comunicada mediante oficio No. 729 del 26 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali. Líbrese el oficio a que hubiere lugar anexando copia del folio 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS .

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado	de hoy
27	ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0097

RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00286-00  
DEMANDANTE: Hernán Pinzón Rivera  
DEMANDADOS: Segundo Remberto Landazuri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, desiste (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 02-2924 del 13 de noviembre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, en contra de Segundo Landazuri Caicedo, radicacion 028-2018-00554-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-4003-005-2010-00570-00 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (Fol.41).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 02-2924 del 13 de noviembre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Snetencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No. 311 de hoy  
17 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00143-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA  
DEMANDADOS: Faryd Camilo Mondragón Aly  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 66 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 847.560.746</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	22-jun-18
<b>DIAS</b>	<b>8</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-19
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>458</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,26</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>5.107.966,10</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 279.632.892</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 847.560.746</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 279.632.892</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.127.193.638</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 23.839.058,59	\$ 847.560.746,00	\$ 18.731.092,49
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 42.485.395,00	\$ 847.560.746,00	\$ 18.646.336,41
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 61.046.975,34	\$ 847.560.746,00	\$ 18.561.580,34
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 79.439.043,52	\$ 847.560.746,00	\$ 18.392.068,19
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 97.746.355,64	\$ 847.560.746,00	\$ 18.307.312,11
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 115.968.911,68	\$ 847.560.746,00	\$ 18.222.556,04
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 134.021.955,57	\$ 847.560.746,00	\$ 18.053.043,89
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 152.498.779,83	\$ 847.560.746,00	\$ 18.476.824,26
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 170.721.335,87	\$ 847.560.746,00	\$ 18.222.556,04
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 188.859.135,83	\$ 847.560.746,00	\$ 18.137.799,96
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 207.081.691,87	\$ 847.560.746,00	\$ 18.222.556,04
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 225.219.491,84	\$ 847.560.746,00	\$ 18.137.799,96
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 243.357.291,80	\$ 847.560.746,00	\$ 18.137.799,96
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 261.495.091,77	\$ 847.560.746,00	\$ 18.137.799,96
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 279.632.891,73	\$ 847.560.746,00	\$ 18.137.799,96
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 279.632.891,73	\$ 847.560.746,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.224.084.236</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	22-jun-18
<b>DIAS</b>	<b>8</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-19
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>458</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,26</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 7.377.147,66</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 403.858.032</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.224.084.236</b>

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 403.858.032</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.627.942.268</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 34.429.409,28	\$ 1.224.084.236,00	\$ 27.052.261,62
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 61.359.262,47	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.929.853,19
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 88.166.707,24	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.807.444,77
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 114.729.335,16	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.562.627,92
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 141.169.554,65	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.440.219,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 167.487.365,73	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.317.811,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 193.560.359,96	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.072.994,23
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 220.245.396,30	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.685.036,34
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 246.563.207,37	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.317.811,07
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 272.758.610,02	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.195.402,65
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 299.076.421,10	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.317.811,07
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 325.271.823,75	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.195.402,65
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 351.467.226,40	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.195.402,65
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 377.662.629,05	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.195.402,65
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 403.858.031,70	\$ 1.224.084.236,00	\$ 26.195.402,65
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 403.858.031,70	\$ 1.224.084.236,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$847.560.746
Intereses de mora	\$279.632.892
Intereses de plazo	\$6.434.287
Capital	\$1.224.084.236
Intereses de mora	\$403.858.032
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.761.570.193</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.761.570.193,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

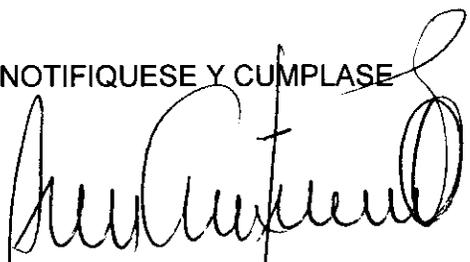
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.761.570.193,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

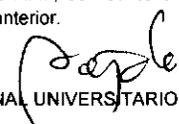


ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 011 de hoy  
27 ENE 2020  
siendo las 9:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0081

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00069-00  
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca SA  
DEMANDADOS: Francisco Neftali Serpa  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el portal de depósitos del Banco Agrario se verifica que existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago al demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 67 y 68 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$27.984.577,00, a favor del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA identificado con NIT. 890.903.937-0, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340464	8909039370	BANCO ITAU CORPBAN SA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 27 984 577.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado 27 ENE 2020 de 2020  
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO